

**Alcance del Decreto 10-2012
LEY DE ACTUALIZACION
TRIBUTARIA, con énfasis en
Rentas del Trabajo**



NUEVAS LEYES

1

Impuesto Sobre la Renta

2

Ley Aduanera Nacional

3

IMPUESTO A LA PRIMERA MATRICULA

**NUEVA
LEY**

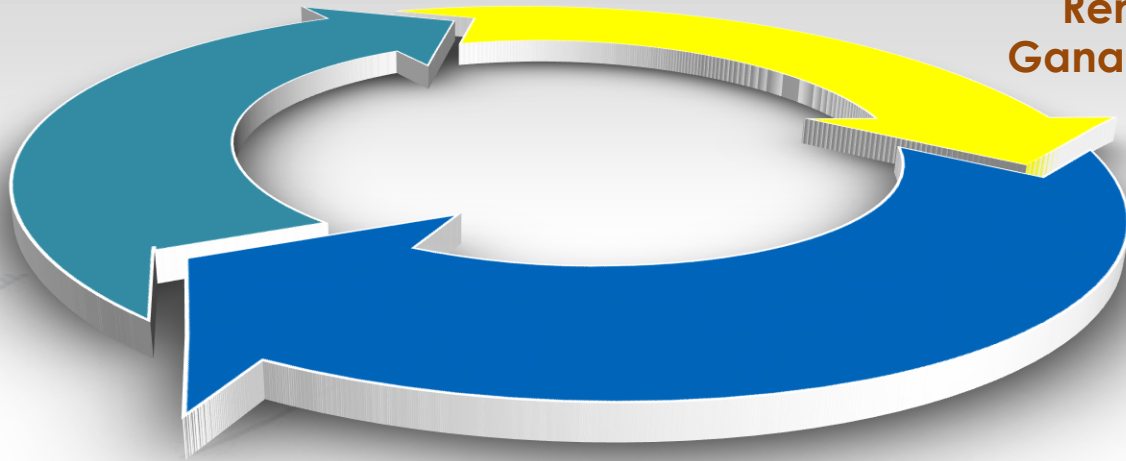
Impuesto Sobre la Renta

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

PROCEDENCIA DE LAS RENTAS

**Rentas del
Trabajo**

**Rentas de Capital y
Ganancias de Capital**



Rentas de actividades Lucrativas

Régimen sobre las utilidades

Régimen Opcional Simplificado sobre ingresos

Renta de las Actividades Lucrativas

Tasa: **25%**, adoptando una **reducción gradual** de la tasa actual de 31%

Período Impositivo	Tarifas
2,013	31%
2,014	28%
2,015 en adelante	25%

2 tasas marginales:

5% para ingresos hasta Q 30.0 mil

5% sobre los primeros Q 30.0 mil y 7% sobre el excedente de Q 30.0 mil

Incremento progresivo para el tramo de mayores ingresos:

- 6% en 2013
- 7% a partir de 2014 y posteriores.

Elimina el reconocimiento parcial de costos y gastos (regla 97-3)

Medidas de tributación internacional (precios de transferencia)

Control mejorado de costos y gastos deducibles (**Ley Antievasión II**)

**Régimen
sobre
Utilidades**

**Régimen
Opcional
Simplificado
sobre
Ingresos**

RENTAS DEL TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA

Las personas que ganan menos de Q48 mil al año (unos Q4 mil mensuales) están exentas del pago de ISR.

El nuevo mínimo vital de Q 48,000,

La nueva ley no elimina la planilla del IVA, permite **deducir** hasta Q12 mil al año por el IVA pagado en gastos personales por compra de bienes o adquisición de servicios.



Decil	Empleados totales	Suma de Renta Bruta Grupo (millones de Quetzales)	Empleados que pagan ISR	ISR Grupo (Millones de Quetzales)	ISR promedio (Quetzales)
1	1,350,375	11,715.80	-	-	-
2	545,371	10,663.42	-	-	-
3	432,480	12,775.33	-	-	-
4	269,047	11,647.93	-	-	-
5	191,084	11,793.88	77,488	82.03	1,058.65
6	113,305	11,706.65	113,305	244.76	2,159.76
7	85,803	11,719.44	85,803	311.35	3,627.85
8	62,289	11,726.99	62,289	368.13	5,908.72
9	47,369	11,628.61	47,369	399.60	8,433.99
10	23,702	11,819.98	23,702	646.60	27,273.49
TOTAL	3,120,825	117,198.02	409,956	2,052.47	5,006.56

2,597,273 ASALARIADOS QUE NO PAGARAN ISR

Fuente: Superintendencia de Administración Tributaria (SAT)

El nuevo régimen para asalariados es un sistema simplificado en el que se aplican tasas reducidas sobre solo dos tramos de ingresos sujetos a impuestos (5% y 7%), en vez de 4 tramos, en donde las tasas iban desde 15% hasta el 31%.

Si sus ingresos sujetos al pago de ISR son menores a Q300 mil pagará una tasa del 5% sobre dicho valor. Si pasa de los Q300 mil anuales, pagará un importe fijo de Q 15,000 (equivalente al 5% sobre Q 300 mil) y 7% sobre el excedente de Q 300 mil.



RÉGIMEN DE ASALARIADOS ACTUAL

PROYECCIÓN		DEDUCCIONES			IMPUESTO			
Salario mensual	Renta Neta	Rentas exentas	Mínimo vital	Otras deducciones	Renta imponible	ISR	Crédito estimado	ISR a retener
Q5,250.00	Q73,500.00	Q10,000.00	Q36,000.00	Q2,898.00	Q24,602.00	Q3,690.30	Q4,410.00	Q0.00
Q7,250.00	Q101,500.00	Q14,000.00	Q36,000.00	Q4,057.20	Q47,442.80	Q7,116.42	Q6,090.00	Q1,026.42
Q10,250.00	Q143,500.00	Q20,000.00	Q36,000.00	Q5,796.00	Q81,704.00	Q13,090.80	Q8,610.00	Q4,480.80
Q15,250.00	Q213,500.00	Q30,000.00	Q36,000.00	Q8,694.00	Q138,806.00	Q24,511.20	Q12,810.00	Q11,701.20
Q18,250.00	Q255,500.00	Q36,000.00	Q36,000.00	Q10,432.80	Q173,067.20	Q31,363.44	Q15,330.00	Q16,033.44

RÉGIMEN DE ASALARIADOS 2013

Ingresos		Deducciones proyectadas			Determinación del impuesto		
Salario mensual	Renta Bruta	Rentas exentas	Mínimo vital	Otras deducciones	Renta Imponible	ISR hasta Q 300,000.00 (5%) + de Q 300,001.00 (Q 15,000.00 importe fijo más 7% s/excedente)	Retención mensual
Q5,250.00	Q73,000.00	Q10,000.00	Q48,000.00	Q2,898.00	Q12,102.00	Q605.10	Q50.43
Q7,250.00	Q101,000.00	Q14,000.00	Q48,000.00	Q4,057.20	Q34,942.80	Q1,747.14	Q145.60
Q10,250.00	Q143,000.00	Q20,000.00	Q48,000.00	Q5,796.00	Q69,204.00	Q3,460.20	Q288.35
Q15,250.00	Q213,000.00	Q30,000.00	Q48,000.00	Q8,694.00	Q126,306.00	Q6,315.30	Q526.28
Q18,250.00	Q255,000.00	Q36,000.00	Q48,000.00	Q10,432.80	Q160,567.20	Q8,028.36	Q669.03



LIBRO I IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Objeto

Se decreta un impuesto sobre toda renta que obtengan las personas individuales, jurídicas, entes o patrimonios que se especifiquen en este libro, sean éstos nacionales o extranjeros, residentes o no en el país.

Artículo 1

Categorías
de rentas
según su
procedencia.
Se gravan:

Las rentas de las actividades lucrativas.

Las rentas del trabajo.

Las rentas del capital y las ganancias de capital

Sin perjuicio de las disposiciones generales, las regulaciones correspondientes a cada categoría de renta se establecen y el impuesto se liquida en forma separada conforme a cada uno de los títulos de este libro.

Artículo 2.



Rentas de fuente guatemalteca.

Gravadas

Exentas

Independientemente de que estén bajo cualquier de las categorías y que se detallan

RENTAS DEL TRABAJO:

Son las provenientes de toda clase de contraprestación, retribución o ingreso, cualquiera sea su denominación o naturaleza, que deriven del trabajo personal prestado por un residente en relación de dependencia desarrollado dentro de Guatemala o fuera de Guatemala

Artículo 4.



TITULO III

RENTA DEL TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA

Hecho generador
del Impuesto sobre
la Renta

La obtención de toda retribución o ingreso en dinero, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, que provenga del trabajo personal prestado en relación de dependencia por personas individuales residentes en el país.

Artículo 68.

Sujeto
Pasivo

Son contribuyentes de este impuesto, las personas **individuales, residentes en el país, que obtengan ingresos en dinero por la prestación de servicios personales en relación de dependencia.**

Artículo 71



**Percepción
de la renta.**

Las rentas gravadas en el presente título se imputan al período de liquidación en que sean percibidas o puestas a disposición del trabajador.

Artículo 69.

**PERÍODO DE
LIQUIDACIÓN**

El período de liquidación del impuesto es anual, principia el 1 de enero y termina 31 de diciembre de cada año.

Artículo 74



**Rentas del
trabajo como las
provenientes de:**

- a) El trabajo realizado por un **residente retribuido por otro residente o un establecimiento** permanente u organismo internacional que opere en Guatemala.
- b) **Las pensiones, jubilaciones y montepíos, por razón de un empleo realizado dentro del país,** que pague o acredite a cualquier beneficiario un residente
- c) Los sueldos, salarios, bonificaciones **o viáticos no sujetos a liquidación o que no constituyan reintegro de gastos,** y otras remuneraciones que las personas, entes o patrimonios, el Estado, entidades autónomas, las municipalidades y demás entidades públicas o privadas **paguen a sus representantes, funcionarios o empleados en Guatemala o en otros países.**

**Rentas
Exentas.**

1. Las indemnizaciones o pensiones percibidas por causa de muerte o por incapacidad causadas por accidente o enfermedad, sean los pagos únicos o periódicos, se efectúen conforme el régimen de seguridad social, por contrato de seguro o en virtud de sentencia. No están exentas las licencias laborales con goce de sueldo.
2. El pago de la indemnización por tiempo servido, percibidos por los trabajadores del sector público y privado.

Artículo 70.



**Rentas
Exentas.**

3. Las remuneraciones que los diplomáticos, agentes consulares y demás representantes oficiales acreditados ante el Gobierno de Guatemala, reciban por el desempeño de sus funciones, en condición de reciprocidad.

4. Los gastos de representación y viáticos comprobables y otorgados para cubrir gastos incurridos dentro o fuera del país. Para que proceda la exención de los gastos cubiertos con viáticos dentro del país, deben ser comprobados con las facturas correspondientes emitidas según la legislación nacional.

En caso de los gastos incurridos fuera del país, para que proceda la exención se deberá demostrar y documentar la salida y entrada a Guatemala, la actividad en la cual se participó y los boletos del medio de transporte utilizado.

Artículo 70.



Rentas
Exentas.

5. **El aguinaldo hasta 100%** del sueldo o salario ordinario mensual.

6. **La bonificación anual** para trabajadores del sector privado y público que establece la Ley de Bonificación Anual para Trabajadores del Sector Privado y Público **hasta el 100% del sueldo o salario ordinario mensual.**

Se determina estableciendo

Base imponible

Renta Bruta =

la suma de sus ingresos gravados y exentos.

Renta Neta =

La diferencia entre la renta bruta y las rentas exentas obtenidas

Las personas individuales para llevar a la Renta Imponible pueden deducir, lo siguiente:

**Deducción
Hasta
Q60,000.00**

Q 48,000.00 corresponden a gastos personales sin necesidad de comprobación alguna;

Q 12,000.00 que podrá acreditar por el IVA pagado en gastos personales, por compras de bienes o adquisición de servicios, durante el período (Q112,000.00)

Artículo 72.



**Requisitos de
la Deducción
ISR
asalariados**

El crédito del IVA se comprobará mediante la presentación de una planilla que contenga el detalle de las facturas, que estarán sujetas a verificación por parte de la Administración Tributaria.

La planilla deberá presentarse ante la Administración Tributaria, **dentro de los primeros 10 días hábiles del mes de enero de cada año, debiendo el patrono conciliar entre las retenciones efectuadas y la liquidación o declaración definitiva que deberá presentar el trabajador.**

Deducción Del ISR

b. Las donaciones que puedan comprobarse fehacientemente, otorgadas a favor del Estado, las universidades, entidades culturales o científicas.

Las donaciones a las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, de asistencia o servicio social, a las Iglesias, a las entidades y asociaciones de carácter religioso y a los partidos políticos, todas las cuales deben estar legalmente constituidas, autorizadas e inscritas conforme a la ley, siempre que cuenten con la solvencia fiscal del período al que corresponde el gasto, emitida por la Administración Tributaria, la deducción máxima permitida, **no puede exceder del 5% de la renta bruta.**

**Deducción
Del ISR**

- c. Las cuotas por contribuciones al IGSS, al Instituto de Previsión Militar y al Estado y sus instituciones por cuotas de regímenes de previsión social.
- d. Las primas de seguros de vida para cubrir riesgos en casos de muerte exclusivamente del trabajador, siempre que el contrato de seguro no devengue suma alguna por concepto de retorno, reintegro o rescate.

AGENTES DE RETENCION EN LAS CATEGORIAS DEL ISR

Al principio de cada año o al inicio de la relación laboral, el patrono o pagador hará una proyección de la renta neta anual del trabajador, a la cual le deducirá el monto de: Q48,000.00 por concepto de gastos personales y el monto de las cuotas anuales estimadas por concepto de pagos al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Instituto de Previsión Militar y al Estado por concepto de cuotas a regímenes de previsión social.

Al valor obtenido, le aplicará el tipo impositivo correspondiente

Artículo 76 Decreto 10-2012



Los tipos impositivos son del 5% y 7% según el rango de renta imponible y se aplican con la siguiente escala:

Rango de renta Imponible:	Importé Fijo	Tipo impositivo dé:
Q 0.01 a Q 300,000.00	Q0.00	5% sobre la renta imponible.
Q 300,000.01 en adelante	Q 15,000.00	7% sobre el excedente de Q 300,000.00.

Para el segundo rango, se determina sumando al importe fijo, la cantidad que resulte de aplicar el tipo impositivo del 7% al excedente de renta imponible, según la escala anterior.

Artículo 73 Decreto 10-2012.



**GESTIÓN
DEL IMPUESTO**

**Obligación
de retener**

Todo patrono que pague o acredite a personas residentes en Guatemala remuneraciones de cualquier naturaleza por servicios provenientes del trabajo personal ejecutado en relación de dependencia, sean permanentes o eventuales, debe retener el ISR

Igual obligación deben cumplir los empleados o funcionarios públicos, que tengan a su cargo el pago de sueldos y otras remuneraciones, por servicios prestados a los organismos del Estado, sus entidades descentralizadas, autónomas, las municipalidades y sus empresas.

**NO
CORRESPONDE
RETENER**

Sobre las remuneraciones pagadas por el ejercicio de sus funciones, a diplomáticos, funcionarios, agentes consulares y empleados de gobiernos extranjeros, que integran las representaciones oficiales en la República o formen parte de organismos internacionales, a los cuales esté adherida Guatemala.

Lo anterior, no exime a los empleados residentes que laboren para tales misiones, agencias y organismos internacionales, de la obligación de presentar su declaración jurada anual y pagar el impuesto. Dichas entidades presentarán anualmente a la Administración Tributaria el listado de trabajadores residentes, los salarios y honorarios de éstos pagados durante el año calendario inmediato anterior.

Al principio de cada año o al inicio de la relación laboral, **el patrono o pagador hará una proyección**

De la **renta neta anual del trabajador**, a la cual le deducirá el monto de Q48,000.00,

Menos gastos personales:

monto de las cuotas anuales estimadas por concepto de pagos al IGSS, Instituto de Previsión Militar y al Estado por concepto de cuotas a regímenes de previsión social.

Al valor obtenido, **le aplicará la tarifa impositiva (Artículo 73); y cada mes, se retendrá la doceava parte del monto proyectado**
Artículo 76.

Renta Imponible hasta Q300,000

5%

Renta Imponible superior a Q300,000

7%

Importe fijo de Q15,000 y 7% sobre el excedente

Cálculo de la retención

No incluye estimado de planilla



Cálculo de la retención

Si por alguna circunstancia, se modifica el monto anual estimado de la renta neta del trabajador, el patrono o pagador sin necesidad de declaración del trabajador, deberá efectuar nuevo cálculo para actualizar en los meses sucesivos el monto de la retención.

Cuando la proyección indicada ya habiendo iniciado el periodo de liquidación, la proyección se realizará por el número de meses que hagan falta para la finalización del período.

Adicionalmente, si el trabajador hubiere laborado anteriormente con otro patrono, en el mismo período de liquidación, el patrono debe sumar para la proyección anual, los ingresos que el trabajador obtuvo conforme la constancia de retención que le presente.

Artículo 76.



Trabajadores
que tengan
más de un
patrono

Cuando el trabajador tenga más de un patrono, debe **informar dicho extremo al patrono** que le pague o acredite la mayor remuneración anual. Para determinar el monto de la retención total, según el tipo impositivo que le corresponda, el trabajador debe indicarle mediante declaración jurada, el monto de cada una de las retribuciones que recibe de los otros patronos.

Simultáneamente, debe presentar a los otros patronos, copia del formulario presentado ante el patrono que actuará en calidad de agente de retención.

Artículo 77.



Constancia de retenciones

Los agentes de retención, proporcionarán a los trabajadores a quienes les retenga, **dentro de los 10 días inmediatos siguientes de efectuado el pago** de la renta, **las constancias** que indiquen el nombre, NIT del patrono y del trabajador, la renta acreditada o pagada y el monto retenido.

Los contribuyentes **a quienes los agentes de retención no les proporcionen las constancias** de retención en los plazos citados, informarán de ello a la Administración Tributaria, **para las verificaciones y sanciones aplicables a los agentes de retención**

Artículo 78.

**Liquidación
y devolución
de lo
retenido
en exceso**

Los trabajadores al finalizar su período de liquidación anual, deberán presentar al patrono las constancias de las donaciones realizadas, si fuera el caso, para que el patrono determine el impuesto definitivo.

Si el patrono determina que retuvo de más a sus trabajadores, deberá devolverles las sumas retenidas e informar a la Administración Tributaria, dentro de los primeros 2 meses del año calendario por los medios que ésta disponga.

El patrono descontará dichas devoluciones, del total de los montos de retenciones correspondientes a dichos períodos mensuales, hasta cubrir la totalidad de las devoluciones.

Artículo 79.

Si el contrato individual de trabajo concluyera antes de finalizar el período de liquidación de este impuesto, el patrono debe determinar el impuesto definitivo y devolverle las sumas retenidas en exceso o retenerle la cantidad faltante.



Pago de retenciones

Los patronos o pagadores, por los medios que la **Administración Tributaria ponga a su disposición**, deberán presentar Declaración Jurada de las retenciones practicadas y pagar el impuesto retenido.

Deben acompañar un anexo en el cual se especifique el nombre y apellido completos y Número de Identificación Tributaria de cada uno de los contribuyentes que soportaron la retención, el concepto de la misma, la renta acreditada o pagada y el monto de la retención.

La Declaración Jurada deberá ser presentada dentro de los primeros 10 días del mes siguiente al que corresponda el pago de las remuneraciones, aunque se hubiese omitido realizar la retención.

Artículo 80.



Están obligados a presentar la declaración y simultáneamente, pagar el impuesto, únicamente en los casos siguientes:

Obligación
del
Asalariado
de
presentar
declaración
jurada
anual

1. Cuando el o los agentes de retención **no le efectuaron las retenciones.**
2. Cuando el o los agentes de retención **efectuaron retenciones menores a las correspondientes.**

Se tendrá el derecho a deducir del Impuesto a Pagar, **el total de las retenciones efectuadas** en el período de liquidación.

La declaración jurada y pago del impuesto debe efectuarse **dentro del plazo de los 3 primeros meses del año siguiente** al período que se liquida

Artículo 81.



CASO PRACTICO TRABAJADOR

PROYECCION DE RETENCIONES CON INGRESOS DE Q 4,200.00

MENSUALES, INCLUYE BONO INCENTIVO Y PRESTACIONES DE LEY

	Ingresos gravados (sueldos)		Q50,400.00
(+)	Ingresos exentos		Q7,900.00
	Aguinaldo	Q3,950.00	
	Bono 14	Q3,950.00	
	Viáticos	Q0.00	
	Indemnización	Q0.00	
	Pensiones	Q0.00	
(=)	Renta Bruta		Q58,300.00
(-)	Rentas Exentas		Q7,900.00
	Aguinaldo	Q3,950.00	
	Bono 14	Q3,950.00	
	Viáticos comprobables con facturas	Q0.00	
	Indemnización	Q0.00	
(=)	Renta Neta		Q50,400.00

Base para
cálculo de
donaciones



(=)	Renta Neta		Q50,400.00
(-)	Deducciones		Q50,434
	Mínimo vital	Q48,000.00	
	IGSS Q 50,400.00 x 4.83%	Q2,434.32	
	Montepío	Q0.00	
(=)	Renta Imponible		Q0.00

CASO PRACTICO TRABAJADOR

PROYECCION DE RETENCIONES CON INGRESOS DE **Q 12,500.00** MENSUALES, INCLUYE BONO INCENTIVO Y PRESTACIONES DE LEY

	Ingresos gravados (sueldos)		Q150,00.00
(+)	Ingresos exentos		Q24,500.00
	Aguinaldo	Q12,250.00	
	Bono 14	Q12,250.00	
	Viáticos	Q0.00	
	Indemnización	Q0.00	
	Pensiones	Q0.00	
(=)	Renta Bruta		Q174,500.00
(-)	Rentas Exentas		Q24,500.00
	Aguinaldo	Q12,250.00	
	Bono 14	Q12,250.00	
	Viáticos comprobables con facturas	Q0.00	
	Indemnización	Q0.00	
(=)	Renta Neta		Q150,000.00

Base para
cálculo de
donaciones



(=)	Renta Neta		Q150,000.00
(-)	Deducciones		Q55,245.00
	Mínimo vital	Q48,000.00	
	IGSS Q 150,000.00 x 4.83%	Q7,245.00	
	Montepío	Q0.00	
(=)	Renta Imponible		Q94,755.00
	ISR 5%		Q4,738.00
	Retención mensual de:		Q395.00



LIQUIDACIÓN ANUAL DEL TRABAJADOR AL MES DE SEPTIEMBRE

	Renta Bruta		Q112,500.00
(-)	Rentas exentas		Q21,437.00
	Aguinaldo	Q9,187.00	
	Bono 14	Q12,250.00	
(=)	Renta Neta		Q91,063.00
(-)	Deducciones		Q52,398.00
	Mínimo vital	Q48,000.00	
	IGSS Q 91,063.00 x 4.83%	Q4,398.00	
	Donaciones	Q0.00	
	Seguro de vida	Q0.00	
	Planilla del IVA	Q0.00	
(=)	Renta Imponible		Q38,665.00
	ISR 5%		Q1,933.00
(-)	Retenciones practicadas		Q3,555.00
	ISR a devolver o acreditarse		Q1,622.00

CASO PRÁCTICO TRABAJADOR

PROYECCIÓN DE RETENCIONES CON INGRESOS DE **Q 30,000.00**

MENSUALES, INCLUYE BONO INCENTIVO Y PRESTACIONES DE LEY

	Ingresos gravados (sueldos)		Q360,000.00
(+)	Gastos de representación	Q5,500.00	Q66,000.00
(+)	Ingresos exentos		Q59,500.00
	Aguinaldo	Q29,750.00	
	Bono 14	Q29,750.00	
	Viáticos	Q0.00	
	Indemnización	Q0.00	
	Pensiones	Q0.00	
(=)	Renta bruta		Q485,500.00
(-)	Rentas exentas		Q59,500.00
	Aguinaldo	Q29,750.00	
	Bono 14	Q29,750.00	
	Viáticos comprobables con facturas	Q0.00	
	Indemnización	Q0.00	
(=)	Renta neta		Q426,000.00

Base para
cálculo de
donaciones

(=)	Renta Neta		Q426,000.00
(-)	Deducciones		Q65,388.00
	Mínimo vital	Q48,000.00	
	IGSS Q 360,000.00 x 4.83%	Q17,388.00	
	Montepío	Q0.00	
(=)	Renta Imponible		Q360,612.00
	ISR		Q19,243.00
	Por los primeros Q 300,000.00	Q15,000.00	
	Por el excedente de Q60,612.00 7% (Q360,612.00 - Q300,000.00)	Q4,243.00	
	Retención mensual		Q1,604.00



LIQUIDACIÓN ANUAL

	Renta Bruta		Q485,500.00
(-)	Rentas exentas		Q59,500.00
	Aguinaldo	Q29,750.00	
	Bono 14	Q29,750.00	
(=)	Renta Neta		Q426,000.00
(-)	Deducciones		Q110,388.00
	Mínimo vital	Q48,000.00	
	IGSS Q 360,000.00 x 4.83%	Q17,388.00	
	Donaciones	Q24,500.00	
	Seguro de vida	Q8,500.00	
	Planilla del IVA	Q12,000.00	
(=)	Renta Imponible		Q315,612.00
	ISR		Q16,093.00
	Por los primeros Q300,000.00	Q15,000.00	
	Por el excedente de Q15,612.00 7%	Q1,093.00	
(-)	Retenciones practicadas		Q 19,243.00
	ISR a devolver al trabajador		Q3,150.00



RENTAS DEL TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA

BASE IMPONIBLE Y TIPOS IMPOSITIVOS

**Sueldos,
bonificaciones,
comisiones,
propinas,
gratificaciones, etc.**

Están exentas las indemnizaciones, remuneraciones a diplomáticos y agentes consulares, aguinaldo y bonificación anual



- Deducción de Q48,000
- Deducción de Q12,000 amparado con facturas
 - Donaciones con comprobante
 - IGSS, IPM Montepío
 - Primas por Seguros por riesgos de muerte para el trabajador

Se elimina la deducción de seguro médico, gastos médicos, pensiones, etc.

Renta Imponible hasta Q300,000

5%

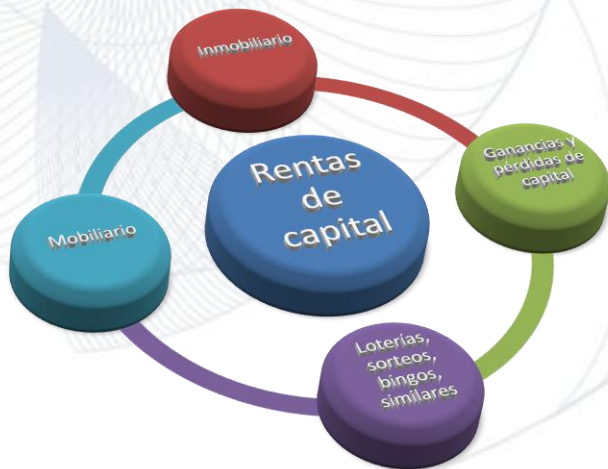
Renta Imponible superior a Q300,000

7%

Importe fijo de Q15,000 y 7% sobre el excedente

Rentas de Capital

Con carácter general, son rentas de fuente guatemalteca las derivadas del capital y de las ganancias de capital, percibidas o devengadas en dinero o en especie, por residentes o no en Guatemala



No aplica cuando se decide reinvertir las utilidades

Se consolidan en la misma Ley, las disposiciones del Impuesto sobre Productos Financieros, y los intereses seguirán gravados al 10%

El resto de las ganancias de capital gravadas al 10% (elimina la tarifa del 31%)

RENTAS DE CAPITAL

Inmobiliario

Arrendamiento, subarrendamiento, cesión de derechos, facultades, uso o goce de bienes TIPO: **10%**



Mobiliario

Intereses, arrendamientos, rentas vitalicias TIPO: **10%** -
DIVIDENDOS **5%**



Pérdidas y Ganancias

Resultantes de transferencias de bienes y derechos, revaluación de bienes o cualquier incremento de patrimonio TIPO: **10%**



Para las ganancias de capital la obligación tributaria nace en el momento en que se produzca la variación en el patrimonio del contribuyente, de conformidad con el artículo que norma el campo de aplicación del impuesto regulado en este título.

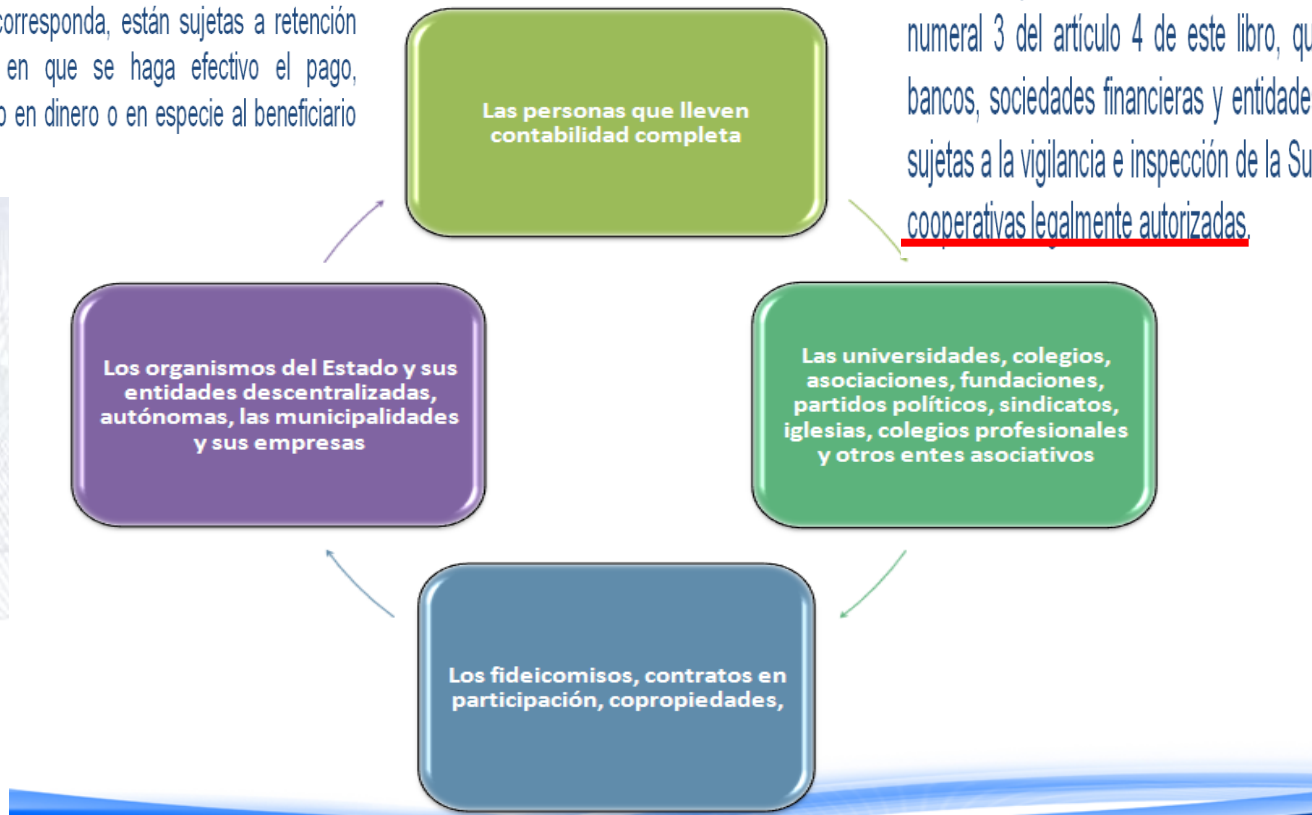
Las pérdidas de capital solamente se pueden compensar con ganancias futuras de la misma naturaleza, hasta por un plazo máximo de dos (2) años, contados desde el momento en que se produjo la pérdida.

Premios

Loterías, rifas, sorteos, bingos, etc. TIPO: **10%**

Agentes de Retención

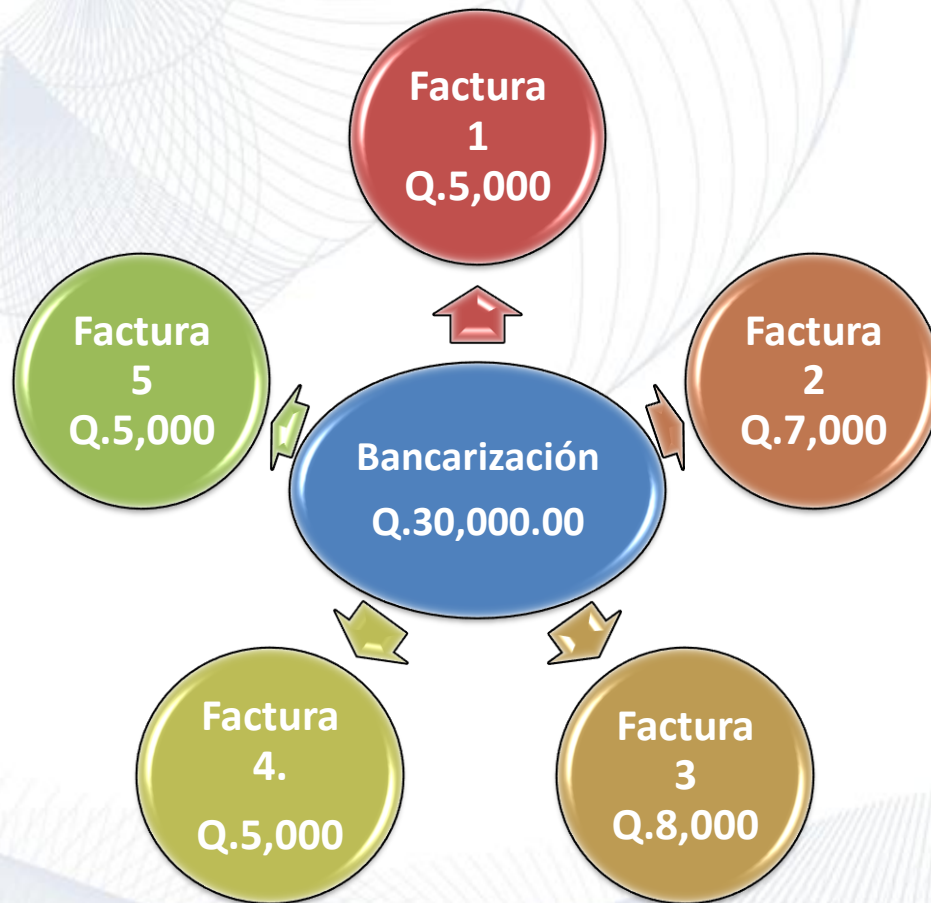
Las rentas de capital cuando corresponda, están sujetas a retención definitiva desde el momento en que se haga efectivo el pago, acreditamiento o abono bancario en dinero o en especie al beneficiario de la renta.



No están sujetas a retención las rentas mencionadas en la literal b) del numeral 3 del artículo 4 de este libro, que se paguen o acrediten a bancos, sociedades financieras y entidades fuera de plaza u off-shore sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos, y cooperativas legalmente autorizadas.

Toda persona que pague rentas de capital, por cualquier medio o forma, cuando proceda, debe retener el Impuesto Sobre la Renta a que se refiere el presente título y enterarlo mediante declaración jurada, a la Administración Tributaria, dentro del plazo de los primeros diez (10) días del mes inmediato siguiente a aquel en que se efectuó el pago o acreditamiento bancario en dinero.

Una sola operación a un mismo proveedor durante un mes calendario



Artículo 27. Se reforma el artículo 20.

EFFECTOS TRIBUTARIOS:

BANCARIZACIÓN
Q. 30,000.00

No se considerará
gasto deducible

No generará
crédito fiscal

Contacte a CENSAT

Aprende más de tributos en nuestros sitios web

www.sat.gob.gt

www.censat.org.gt



Consultas tributarias y aduaneras

Tel. 1550, opción 2

gac@sat.gob.gt



Solicitud de cursos

censat@sat.gob.gt

